REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO"**
Demandado:	**DORIS RIOS CHAVEZ**
Radicación:	2016-00191 -00
Decisión:	CORRIGE **AUTO DEL 4 DE AGOSTO DE 2022.**

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folios 100 del cuaderno principal, para que se corrija el nombre de la demandada, siendo lo correcto DORIS RIOS CHAVEZ y no como quedo allí plasmado DORIS RICO CHAVEZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En el caso objeto de estudio, el auto de fechas 04 de agosto de 2022 será corregido conforme lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

Fecha del auto que aprobó la liquidación de crédito:

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO. "FINAGRO"
Demandado:	DORIS RIOS CHAVEZ
Radicación:	2016-00191 -00
Decisión:	CORRIGE **AUTO DEL 4 DE AGOSTO DE 2022.**

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutiva del auto en mención y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio de palabras que presenta la providencia visible a folio 98 del cuaderno de principal, en consecuencia, dicho auto que aprueba la liquidación de crédito en lo que respecta al nombre **correcto el nombre de la demandada es DORIS RIOS CHAVEZ y no como quedo plasmado DORIS RICO CHAVEZ.**

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ